



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2019-00189
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE
DEMANDADO : WISTON ROBERT DONADO TOVAR
PROVIDENCIA : AUTO 07/04/2021 – CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, pendiente de citar a acreedor prendario. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 7 de 2021.

El secretario

ARGEMIRO DUARTE CARREÑO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, abril siete (7) de Dos Mil Veintiún (2021).**

Observado el anterior informe secretarial, se aprecia que se allegó al Despacho certificado de instrumentos públicos donde se evidencia inscrito el embargo al inmueble identificado con matrícula No.040-466127 de propiedad del demandado **WISTON ROBERT DONADO TOVAR.**

Apreciado el certificado de instrumentos públicos, se observa visible a anotación No.14 hipoteca con cuantía indeterminada a favor de BANCO BBVA.

Al respecto, el artículo 462 del Código General del Proceso establece:

“...Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”

Conforme lo anterior, con fundamento en la norma citada, el juzgado ordenará citar en forma personal a dicha entidad en su calidad de acreedor prendario para que proceda según lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P. y así lo dirá en la parte resolutive.

Por lo que se,

RESUELVE

- 1- CITAR en forma personal a BANCO BBVA, en su calidad de acreedor hipotecario, para que dentro de los 20 días siguientes a ello haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 462 del C.G.P., teniendo en cuenta que del certificado de instrumentos públicos inmueble identificado con matrícula No.040-466127 de propiedad del demandado **WISTON ROBERT DONADO**



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2019-00189
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE
DEMANDADO : WISTON ROBERT DONADO TOVAR
PROVIDENCIA : AUTO 07/04/2021 – CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

TOVAR, se desprende la existencia de una limitación a la propiedad a favor de BANCO BBVA.

- 2- Realícese por la parte demandante la notifíquese personal de este proveído a BANCO BBVA en calidad de acreedor hipotecario dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e75e28db3424f4952a416c32bf56e8b1c8ce3a413fa9df7f330d89258b0eb
7

Documento generado en 07/04/2021 10:25:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>